



COMISION NACIONAL DE ENERGIA
República Dominicana

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0058-2009

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el Reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de Agosto del 2008, la empresa BIOEGROUP, S. A., sociedad de comercio, con domicilio social establecido en la Calle José A. Soler No.10, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por el señor Hipólito Moreta Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0142895-2, depositó ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una solicitud de Concesión Provisional,

para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (01) Planta de Producción de Bio-Combustible (Bio-Refinería) para la producción industrial de Bio-Diesel; dentro del ámbito de la sección de Mendoza, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que después de ser verificado el cumplimiento por el peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No.57-07, el expediente indicado fue analizado por las gerencias de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) y la Consultoría Jurídica de la CNE, recomendando éstas el otorgamiento de dicha Concesión Provisional a la empresa BIOEGROUP, S. A.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de Agosto, 2008, la CNE dictó la Resolución No. CNE-0019-2008 (BIS), mediante la cual otorga a la empresa BIOEGROUP, S. A., una Concesión Provisional tal y como fuere solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Agosto, 2008, la Comisión Nacional de Energía, notificó a la empresa BIOEGROUP, S. A. y a las demás instituciones vinculadas al sector que guardan relación con su ejecución, la Resolución de Concesión Provisional No. CNE-CP-0019-2008 (BIS).

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del artículo 29 de la ley No. 57-07 dispone textualmente lo siguiente: *“El peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional”*.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo precedentemente indicado y dentro de los plazos que el mismo establece, la empresa BIOEGROUP, S. A., no ha presentado por ante esta Comisión Nacional de Energía constancia alguna del inicio de los estudios para los cuales le fue otorgada la Concesión Provisional No. CNE-CP-0019-2008 (BIS).

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, se encuentra facultado según Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha 6 de Febrero, 2008, dictada por su Directorio, para analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de Concesión Provisional, así como de su caducidad o revocación;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Energía mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07,

de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

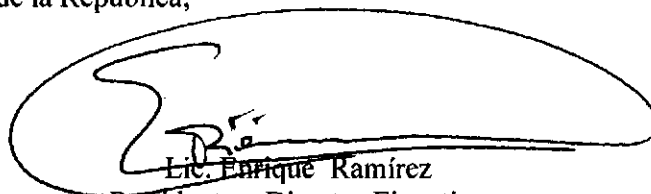
La COMISION NACIONAL DE ENERGIA, por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declaramos, la caducidad de la Concesión Provisional, CNE-0019-2008 (BIS), de fecha 20 de Agosto, 2008, a favor de la empresa BIOEGROUP, S. A., C. por A.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente resolución a las empresas, BIOEGROUP, S. A.; Superintendencia de Electricidad (SIE); Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC); Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA); Secretaria de Estado de Medio Ambiente (SEMARENA); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Secretaria de Estado de Agricultura (SEA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED); Organismo Coordinador (OC);

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;



Lic. Enrique Ramírez
Presidente y Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)